

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OMAR FERNANDO GONZALEZ CERA
Demandados: LUIS ALFONSO BERNIER CERA
Rad: 204004089001-2023-00290-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **OMAR FERNANDO GONZALEZ CERA** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **GERMAN ALFREDO MANZANO FUENTES** en contra de **LUIS ALFONSO BERNIER CERA** con base en título valor representado en **PAGARE No.001** por un Valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$32.174.000)** moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **OMAR FERNANDO GONZALEZ CERA** en contra de **LUIS ALFONSO BERNIER CERA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **PAGARE No.001** por un Valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$32.174.000)** moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la superfinanciera, desde el día 08 de junio de 2020 hasta el día 09 de Julio de 2021; con una tasa al dos por ciento (2%).
- c. Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 09 de Julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago a la tasa de 2.5%.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

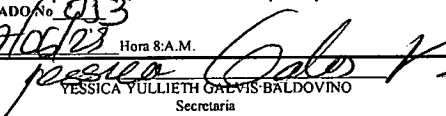
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **GERMAN ALFREDO MANZANO FUENTES** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>813</u>	
de <u>07/06/23</u> Hora 8:A.M.	
	
YESSICA YULLIETH GALVIS-BALDOVINO Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: OMAR FERNANDO GONZALEZ CERA contra: LUIS ALFONSO BERNIER CERA
RAD: 204004089001-2023-00290-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, solicita que se decrete el embargo y secuestro del contrato de concesión del demandado, como también peticona el embargo y retención de cuentas, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de caliza, barita, imenita y demás concesibles con No HJ6 - 08221 celebrado entre el departamento del cesar y el demandado LUIS ALFONSO BERNIER CERA identificado con cedula ciudadanía No 18.973.148.

SEGUNDO: Oficiese a la secretaria de minas del departamento del Cesar y a la agencia nacional de minerías de Colombia.

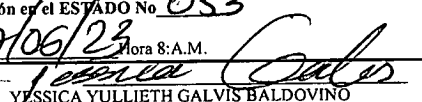
TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra LUIS ALFONSO BERNIER CERA 18.973.148, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, NEQUI, DAVIPLATA, COLPATRIA, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO AV VILLAS Y BANCO OCCIDENTE.**

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (48.261.000) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 053
Hoy 07/06/23 a las 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría